

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS
RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA
MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Ninguna novedad particular ha ocurrido en el distrito militar de Cataluña.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOYACERCA DEL MOVIMIEN-TO CARLISTA.

La faccion Castells, que en la noche del 22 aprovechando la oscuridad intentó aproximarse á la villa de Berga, fué rechazada por el fuego de la guarnicion, que la hizo desistir de su propósito.

Ningun otro hecho notable ha ocurrido en el distrito de Cataluña, reinando completa tranquilidad en el resto de la Península.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

0,

Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 933.

Observándose un retraso punible en la remision á este Gobierno de los partes y actas del resultado de la votacion de cada dia, he acordado prevenir á V. que bajo sus mas estrecha responsabilidad, cuide de que se lleve este servicio con la puntualidad y precision que le está recomendada; advirtiéndole por último que el acta del resultado total, deberá obrar en este Gobierno el 29 del corriente sin escusa ni pretesto alguno.

Dios guarde á V. muchos años. = Valladolid 26 de Agosto de 1872. = Vicente Lobit.

Sr. Alcalde de

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Pontevedra lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por esa Comision provincial sobre á quién corresponde obligar á los Ayuntamientos al pago de los Maestros de instrucción primaria, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 3 del corriente se remitió á informe de la Seccion la consulta de la Comision provincial de Pontevedra, elevada á V. E. por conducto del Gobernador, sobre á quién corresponde hacer que los Ayuntamientos cumplan con la obligacion de pagar á los Maestros de instruccion primaria.

instruccion primaria.

La Comision provincial juzga que aquella facultad está en sus atribuciones, considerando que las Juntas provinciales de primera enseñanza dependen inmediatamente de las Diputaciones, segun lo resuelto por órden del Poder Ejecutivo de 22 de Marzo de 1869; que las Escuelas titulares de los distritos municipales son costeadas por los fondos de estos, y están al cuidado los Ayuntamientos conforme á los artículos 68 y 73 de la ley municipal; que el abono de los sueldos y gastos de las escuelas son cargo en los presupuestos

municipales segun el art. 127; que de todas las cuestiones relativas á la formacion y cumplimiento de dichos presupuestos debe conocer en segunda instancia la Comision provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos segun el art. 170, y que á la misma corresponde la atribucion de hacer que los Ayuntamientos satisfagan las dotaciones de los Maestros, empleando no el medio de expedir contra ellos comisiones de apremio, que está prohibido por el art. 179 de la citada ley, sino los marcados en los artículos 171 al 178 de la misma.

El Gobernador manifiesta que de tener la expresada facultad la Comision provincial, seria nula su Autoridad como Gobernador Jefe de la Seccion de Fomento y la que le compete como Presidente de aquella y ejecutor de sus acuerdos, además del peligro que resultaría para el Magisterio, dado que las Comisiones provinciales contemporizan con la preocupacion de sus comitentes, que hasta proponen se borre del presupuesto la partida destinada al pago de Maestros.

Siendo este un servicio que ha de comprenderse en los presupuestos manicipales, y obrando en todo lo que á estos se refiere los Ayuntamientos bajo la dependencia de las Diputaciones que entienden en cuantas reclamaciones puedan hacerse por los particulares, puesto que son superiores jerárquicos de las corporaciones municipales en cuanto dice relacion á la parte económica que les está encomendada; y no habiendo disposicion que expresemente conceda á los Gobernadores la facultad á que se refiere la actual consulta, parece mas conforme con el espíritu de la ley, y por razones de analogía, creer que á las Corporaciones provinciales corresponde la facultad de hacer cumplir á las municipales con su deber en este punto, y mas si se atiende á que los Gobernadores tendrán tambien participacion en ello, puesto que son Presidentes de las Comisiones y les está encomendado el comunicar y ejecutar sus acuerdos y

los de las Diputaciones, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.»

Por ello opina la Seccion que debe considerarse de las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfacer las dotaciones de los Maestros de primera enseñanza.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CUARTA SECCION.

Num. 916.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª

Por el presnte se llama y emplaza á D. Luis Prado, Alcalde mayor que fué de Villalon, ó á sus herederos en caso de fallecimiento, para que en el término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezcan en esta Administracion á responder de un crédito que la Hacienda tiene contra el mismo de 735 pesetas 26 centimos, por la Media anata que devengó en el referido destino, apercibiéndoles que de no verificarlo, se les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 20 de Agosto de 1872.=
Emilio García.

2				2 0 1	27 de Agosto de 187	Martes	NUM. 129.
Care and the formal and	and the same and sales of the same		A.	De cebada. Kilogra.o P.s C.s	0.02 0.03 0.04 0.03 0.03		
nto.			PAJA	De trigo.	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0		rediction is considered and appropriate to
Fomento		6		Tocino.	26.17 26.17 26.17 1.63 1.63 1.09		NANA
		MAL.	CARNES	Vaca. Kilôgra.o P.s C.s	1:09 0:89 0:89 1:02 1:04 1:15 1:09		
99		DECIMAL	CA	Car- nero. Kiligra.o P.s C.s	0.68 0.68 0.68 0.68 0.68 0.68 0.68 0.68		
racion		NÉTRICO	70	Aguar-diente.	0.95 0.53 0.74 0.46 0.68 0.68	TOME I	A MA.
D ROOM	expresan:		CALDOS	Vino. Litro. P.s C.s	0.20 0.31 0.35 0.35 0.35 0.35 0.35 0.35 0.35 0.35	È PUBLICA LOS	S THE REAL PROPERTY OF THE PRO
aj Bu mas ex-	nrios Gidarán b	SISTEMA	Oron	Aceite. Litro. P.s C.s	ornte que los 4 m ts AS Ris O s s este Bourny, dispondre que s	la desde corret les con obseb et	Las leyes y disposiciones generales del obligatorias para cada capital de province publica de provin
on os de este cata año este cada año	orden Annente verificate al fine	AL	oleec que	Arroz, Kiligra.o	en el sitto de rramore Borro el recibo del nú scocio cioco	ncia (Ley de 3 necerá has	publica oficialmente en ella, y desde cuat para los demás puestos de la misma provi de Noviembre de 1827.)
al de cada año cuidando de	las Di (aciones,	CCION	l e l	Gar- banzos. Kilógra.0	ose estrecha municipales segun e	- Labella basella baselinant	PARTEGOR CIAL.
plimiento.»	tual y Qaeto cum ello opyna la Seco rarse de las atribi	REDUCCIO	GRANOS.	Maiz. o Hectoli.o s P.s C.s	lided y pre- smacrostyvanplimie	este servo lo con a puncha cision que le esta reconstru	PRIMER Jobs.
el obligar a umplir con el	ones Psyinciales	elmol		Cen- teno. Ilectófi.o	Campinast, society-	1 00 1 00 1	Olmedo.
de primera		acion useria	0	Cebac F.s. C	100 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	III prefesto algur p.	Ministeric de la Guerra,
ervido resel-	nforme S. M. el Re dictar Gn, se ha s	rsert		Trigo.	84 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	Pest September 19.37	RECIBIDOS EN ESTEMINISTERIO HASTALA
icada por el	no en comismo se eal óresse, comun do Sr. Ministro,	De L	A.	De cebade	5.0 Since see Since Sinc	e.	MADRUCADA DE AIY AC ROX DIE BOYLO MIENTO CARLISTA O O O O O O O O O O O O O O O O O O O
rtunos, Dios nos. Madel	to Sectos opo	83	14 1	De trigo.	0.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1	Fa Pest	ocorrido en el detrito militar de Ca-
Subsecre	nlio d©1872.=El ino Heorero.⇒Sr. cvinciEde		61	Tocino.	0.9 11-0.0 Coperus	-=-	En directo de la Feninsula reina completa tranquelidad.
Gregoria Continuente Europea Businessa (Continuente Continuente Co			CARNES	Vaca. Libra. P.s C.s	0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50 0.50	gice con esta focha al Cobe	minimo. Maximo. Cauceta cledo, Fe
CION.	Constitution of the Consti	IA. CA		Car nero Libra P. s C	0.42	Consulta hec h p	Ministerio de la Gigirrei
Sa an Island	mes.d			Aguar-diente. Arroha P.s C.s	Samuras Company Compan	sponde obliga á los a vun al pago de los ¾ estros e i	EXTRACTO DE LOSDEPACHOS TRUEGRAFICOS
ONOMICA Madelid.	Provincia de Va		AT. I	Vino. Arroba. P.s C.s	3.25 2.60 2.65 2.65 4.00 4.00 27.06	y Fomento de quel sto de emitido el siguiente di	MADRUGADA DE ROJONINISTERIO RASTA LA- MADRUGADA DE ROJONINIER- TO INALLISTA. EN LA
. Englishmen	Nicoton 1.A	PESO		Aceit Arroba	1250 1400 1600 1600 1800 1300 1300 1300 1300	«Exeme. Sr.: Con Rell of del corriente se remitia a	La faccion Casells, que en la noche del 22 aprovechando la oscuridad in-
emplaza.	presses se liama fra fra de l'ealde	100		Arroz. Arreba. P.s C.s	6.25 6.50 6.25 6.25 6.25 6.25 6.25 6.25 6.25 6.25	provincial de Pontevetra, e	tenté aproximaisté a la villa de Berga, fué rechazada por el fuego de la guar-nicion, que la hora desistir de su pro-
eros en	illaloiff desus ho	MEDIDA		Gar- banzos Arroba.	10.00 10.94 11.00 11.00 11.00 8.50 8.50 8.50 8.50	sobre a quien corresponde les Ayuntamientos, cianple	Ningan otro laho notable ha ocur-
dar dis-	de quince dias, a que s <mark>co</mark> publique saréze <mark>m en esta A</mark>		0 00	Man Man P.s.		instruccion primaria. La Comisión provincial	do completa traisquifidad en el resto, de la Peninsula 🛇
ito que	sponder de u		ا ر		30,000000000000000000000000000000000000	aquella facultud está et sustanes, considerando que us 19. vinciales de primera en una	to de 1
la Mer	tas Decentings,		si la	Cebada Fanega.	475 475 475 475 475 475 475 475 475 475	den inmediatamente de las S nes, segun lo resuelto p <mark>or ó</mark> rd	GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
que de po	apercEtendole, o, se S para á luga S		7-11-1	Trigo. Fanega. P.s C.s		que las Escuelas titulari. de	Cincuate num 233
872.=	old 2Kle Agosto		V Tools	ORS.	Medina del Cambo Medina de Rioseco Nava de la Elbertad Olmedo Peñafiel Tordesilfas Valladolid Torat	fondos de estos, y está a al Co Ayuniamientos conforme a Ayuniamientos conforme a uniconforme de la levalumica de la levalumi	Observándosegun retraso ponible
	A DEST			DARREGUE NA CO- CO CONTROL OF US PRESENTATION OF US PRESENTATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER	Medina del Campo. Medina de Risseco Nava de la Elbertad Olmedo. Peñafiel. Tordesillas. Valladolid. Torat. Terecio medio gene	al abono de los sueldos y gos secuelas son cargo en las per	partes y actas de resultado de la vo-
				Par	Medina Medina Nava de Olmede Peñafie Vallade Villafor	C.	

QUINTA SECCION.

Num. 927. sb ogimnes

Ayuntamiento constitucional de l'
Valbuena de Duero. harque

Se halla vacante la Secretaria de esta Corporacion, por término de quince dias, à contar desde que se publique en el Boletin oficial de la provincia, con el sueldo anual de seiscien tas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con las obligaciones que impone la ley municipal, con el bien entendido que el agraciado tendrá la obligacion de formar por si mismo los repartimientos de todas las clases de impuestos, matrículas de subsidio industrial y cuenta de caudales de Propios, Alcaldía y todo documento concerniente á este municipio sin valerse de agente ni persona alguna para el desempeño de todos los negocios y operaciones de esta Secretaria. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el dicho término.

Valbuena de Duero 21 de Agosto de 1872 El Alcalde, Marcos Nieto. Con mo Secretario interino, Romualdo Mayor. Il de Luan San Mayor. del referido pueblo, cuyas señas se expressan pelo cano, edad cerrade, alza pressan pelo cano, edad cerrade, alza pressan pelo cano, edad cerrade, alza

da regular, titd.700 cmuN

REGLAMENTO

que se observa en Prusia, para el trato y régimen alimenticio de los prisioneros de guerra despues de su arribo á los de-

tes un pollino negro, con tres pintas pequeñas en otresimajola, herrado de

del ganado de Villanueva de los Infan-

1.º El trato de los prisioneros de

guerra en los depósitos se efectuará segun los principios subsistentes en la guerra para el acuartelamiento de las tropas Prusianas.

Deberá evitarse en lo posible el alojamiento de los prisioneros, cediéndoles los cuarteles y destinando en caso necesario las propias tropas á las casas de los vecinos de la localidad.

El espacio necesariose limitará cuanto sea posible, segun el parecer del Comandante, procurando sin embargo que no perjudique á la salud de los prisioneros.

Los oficiales ó empleados militares de igual categoría prisioneros de guerra, deberán colocarse de dos en dos ó de tres en tres en una misma pieza ó cuarto que estará amueblado con efectos para uso de oficial.

2.º Cuando los prisioneros sean alojados en las fortalezas, éstas se prepararán al efecto con los utensilios y ropas indispensables, limitándose á lo más estrictamente necesario.

3.º Dichos objetos se tomarán de los ménos buenos existentes en los cuarteles y podrán reemplazarse con otros de los depósitos y de los lazaretos de sitio anaqual — 2784 delabata/

El servicio de mesa, los objetos de cocina, las camas y los jergones se tomarán tambien de los depósitos. Los sargentos no tendrán derecho á mejor cama que los soldados.

4.º La calefaccion y el alumbrado de las habitaciones de los prisioneros de guerra se hará con arregio á la costumbre establecida en los cuarteles.

Si las circunstancias locales exigiesen mayor esmero, la administracion militar lo acordará, prévia peticion de la Intendencia del Distrito.

los empleados militares del mismo rango, se les permitirá alojarse por su cuenta en las casas de huéspedes, con tal de que den su palabra de honor por escrito de no evadirse. No se les pasará nada para gastos de servicio ó de alojamiento.

Ajuste de guentas.

Formación de las compañías y destacamentos de prisioneros.

depósito los prisioneros, serán visitados por los médicos militares y despues divididos por compañías de 200 á 300 hombres. Ménos de 200 prisioneros formarán un destacamento.

Personal de las inspecciones administrativas y Médicos.

7.º Cada compañía ó destacamento ne dividirá por secciones de un cabo para cada 25 á 30 hombres. La compañía ó destacamento estará á las órdenes de un Oficial subalterno, el cual será considerado como Capitan de compañía ó destacamento.

A cada seccion de cabo se agregará un sargento ó aspirante á Oficial y á cada compañía, así como á cada destacamento mayor de 60 hombres, se agregará un sargento primero.

8.º El número total de prisioneros de guerra se agregará para su trato al de una seccion de las tropas de la guarnicion de una fortaleza.

9.º La direccion superior de todos los asuntos de los prisioneros de guerta corresponderá á los Comandantes. En ciertos casos el Comandante, con autorizacion del Comandante general podrá trasmitir dicha direccion superior á un Oficial de Estado mayor de la guarnicion.

10 El personal de las inspecciones recibirá un aumento de sueldo en el solo caso de prestar al mismo tiempo servicio en sus regimientos respectivos.

11. Si los Oficiales encargados del mando de las compañías ó destacamentos de los prisioneros de guerra tuvieran que prestar servicio en el regimiento, etc., recibirán á su entrada en el expresado mando de las compañías, una gratificacion mensual que se elevará por Capitan de compañía á 20 thalers y por destacamento á 8 thalers. Esta gratificacion se pagará por meses vencidos y cuando no llegue á uno por dias á razon de 20 silbergros y 8 silbergros respectivamente.

12. El Oficial de Estado Mayor designado en el n.º 9, así como el Oficial destinado á mandar un batallon que se formase de las compañías de prisioneros, se le abonará durante el tiempo que esté encargado de dicho servicio, una gratificación de 25 thalers cuando el número de los prisioneros llegue ó esceda de tres mil. Cada mes en relacion con este servicio se contará por entero,

13. El pagador de una parte de las tropas á la que estuvieren agregados los prisioneros de guerra, bajo el concepto económico, recibirá 2 thalers al mes por cada 50 hombres; de 51 á 100, 3 thalers; de 101 á 150, 4 thalers y pasado este número 5 thalers.

Para hacer la regulacion de esta gratificacion se tomará por base el número más elevado de los prisioneros de guerra á quienes se haya cuidado ó atendido durante el mes.

La gratificacion del sargento primero (n.º 8) será de 5 thalers por mes, sin tener en cuenta el número de prisioneros. Ambas gratificaciones se pagarán por meses vencidos y cuando no llegue á uno, es decir por dias, á razon de 30 dias por mes.

14. Los artículos de escritorio se suministrarán por el pagador segun las necesidades y los gastos de adquisicion de los mismos, así como los que ocasione mensualmente el trato de los prisioneros, serán abonados sin documentos justificativos.

su ayudante encargados de la inspección facultativa y del servicio sanitario, recibirán una gratificación mensual de 2 thalers y 1 thaler 15 silbergros respectivamente, si el número de los prisioneros escediese de 50 á 100 hombres, é igual suma por cada 100 hombres mas. Como máximun recibirán 20 y 15 thalers respectivamente.

Como base para aumento de esta gratificación, que se pagará por meses vencidos, se calculará cuando no llegue á uno ó sea por dias á razon de 30 por mes, tomando el término medio mensual de los prisioneros.

a elector de un III eme del la l'eciclo

Alimentacion, Vestuario, núm. 170 del nuevo reglamento sobre las atenciones de guerra mediante dincro contante.

16. Los Oficiales prisioneros de guerra desde General á Capitan inclusive y los empleados de igual categoría del ejército enemigo, percibirán desde el dia de su ingreso en el depósito, para su alimento y vestuario, 25 thalers por mes y los Oficiales y empleados de menor categoría 12 thalers.

Los demás prisioneros de guerra recibirán en efectos lo que sea preciso para su alimentacion y vestuario.

17. El derecho á dicho socorro mensual empezará á correr desde el momento en que el indivíduo haya sido hecho prisionero.

El socorro se dará adelantado y se disfrutará de él como queda manifestado, desde el dia en que el indivíduo

fué hecho prisionero y concluirá el mes en que sea puesto en libertad.

Una disminucion del expresado socorro se llevará á cabo cuando el prisionero este en un lazareto (n.º 35).

18. La alimentacion de los sargentos, soldados y empleados subalternos, consistirá en el almuerzo y comida que se les suministrará por cabeza, en conformidad á la de un soldado, añadiendose el aumento extraordinario de la pequeña porcion de alimento necesario y respectivamente de la de pan de municion.

Para este aumento extraordinario se tómará por base el plús diario de 1 silbergros 3 peniques.

El gasto de la racion de pan se calculará segun el precio corriente indicado semestralmente en la hoja militar que se publica cada semana.

El socorro ó plús del soldado y el aumento extraordinario de alimentacion del mismo se acordarán segun los principios generales á razon de 30 dias por mes y á ellos deberán añadirse tambien los pequeños desembolsos de los prisioneros, por ejemplo, para afeitarse, lavado de ropa, etc.

19. Los Sargentos y soldados prisioneros de guerra, usarán el vestnario con que hubieren sido apresados y para su conservacion y reparacion se aprovecharán del de los muertos.

20. Con objeto de mudarse de ropa blanca, cada prisionero de guerra recibirá del depósito y de la Seccion de correccion del Cuerpo de tropas al cual se hallen agregados los prisioneros de guerra, bajo el concepto económico, una segunda camisa si fuese necesario.

En caso de indispensable necesidad, el Comandante general puede ordenar al Cuerpo de tropas mencionado que suministre tambien los objetos de equipo.

Las insignias de color de los uniformes se quitarán y reemplazarán con paño igual al resto del uniforme.

21. Los gastos para los pequeños y grandes objetos de equipo que se habieren entregado, asi como para la conservacion de los mismos, se liquidarán por la Intendencia de la provincia.

y la resistencia in.VIcion

Inspeccion. Too oup sorren

22. Se permitirá á los Oficiales y empleados de este rango prisioneros de guerra la circulación por el recinto de la fortaleza, etc., desde el toque de diana hasta el de retreta y se les permitirá así mismo vestirse de paisano siempre que den por escrito su palabra de honor de que no abusarán de semejante concesion.

23. Se prohibirá á los Oficiales y soldados prisioneros de guerra el comunicar con el público. En su inspeccion se procederá en general en conformidad al reglamento para las secciones de correccion en Prusia.

El Comandante General estará facultado para adoptar las medidas que

estime necesarias en relacion con las circunstancias.

24. La correspondencia de los prisioneros de guerra estará sin excepcion sujeta à la inspeccion del Comandante General, quien impedirá que se expidan noticias que puedan causar perjuicios á los intereses del Estado.

25. Las demandas de autorizacion de los prisioneros de guerra para pasar del tercer rádio de la fortaleza, deberán someterse á la decision del Ministerio de la Guerra.

Si la autorizacion se pide por motivos de salud, se unirá á ella el certificado de un Médico militar de la guaenicion.

26. Se prohibirá llevar armas á los prisioneros de guerra.

ado semestralmenty en la hoja miliar que se publica cada semana. le y ob Honores militares . mosoe 13

27. Conforme al párrafo precedente las guardias y los centinelas no harán ningunos honores á los Oficiales prisioneros de guerra.

28. Los Oficiales prisioneros serán saludados en la calle por los Sargentos y soldados de la guarnicion.

Del mismo modo obrarán los Sargentos y soldados prisioneros respecto de los Oficiales del ejército Prusiano y los Oficiales prisioneros deberán observar el reglamento Prusiano respecto á los honores que han de hacerse à los Oficiales superiores de la guar nicion, asi como los saludos á los sargentos y soldados. El Comandante General velará para que se observe el citado reglamento.

En caso de indispensable necesidad,

Comandante s. some Empleos and anama

Overpo de cropas mencionado e 29. Los soldados prisioneros de guerra, en el mayor número posible, se emplearán en los trabajos de fortificacion y en los depósitos de artillería, así como en la construccion ó reparacion de las paredes de tiro y en la nivelacion de las plazas de armas, etc. Tambien se emplearán como obreros en las comisiones de vestuario.

30. Ni á la ida ni al regreso de los trabajos los prisioneros de guerra comunicarán con el público. La pereza y la resistencia intencionadas se castigarán mas bien por medios disciplinarios que con aumento de trabajo.

31. Los prisioneros de guerra no serán jamás empleados en la limpieza de las minas ni en otros trabajos que exijan cierto grado de confianza.

32. Los prisioneros en buen estado de salud trabajarán cinco horas al dia como pago de su alimentacion y á este efecto se observará el reglamento de los penados militares onos om siemes

En general serán preferidos los trabajos por contrata y en el caso en que los prisioneros trabajasen expontánea. mente mas de las cinco horas, la obligacion se calculará entonces á razon de diez horas y la mitad del trabajo se les abonará por la caja respectiva de construccion, segun la tasa local que se

abona á los trabajadores forzados por los trabajos de pozos.

33. Se tendrá el mayor cuidado posible para evitar que el dinero ganado no se aplique á cosas ilícitas.

En el caso en que un prisionero de guerra prefiera conservar el producto de su trabajo ó una parte de él hasta ser puesto en libertad, se le depositará en la Caja de dotacion de la for

34. Los sargentos prisioneros de guerra funcionarán en los trabajos en calidad de inspectores ó intérpretes.

oncepto económica recibirá 2 thalera l mes por- cada 50 hombrest de 51 á

Cuidado de enfermos y muertos.

35. Los prisioneros de guerra enfermos serán admitidos en el lazareto siendo tratados medicalmente y alimentados como los demás enfermos.

Durante su permanencia en el lazareto se les descontará un tercio del dinero que hayan devengado para pago del alimento locale renes de seo

Los Oficiales y empleados de guerra de la clase de Oficiales enfermos, asistidos en el distrito militar por médicos militares, obtendrán los medicamentos gratis de la farmacia del lazaretorde la guarniciona abraticimimo

Los sargentos, soldados y empleados subalternos no recibirán la paga de enfenmos, attiamiquemam altotesco auf

36. Los prisioneros de guerra cuya incurabilidad o incapacidad absoluta para el servicio militar se hiciera constar con testimonio de un médico militar, serán propuestos al Ministerio de la Guerra para ser puestos en libertad.

37. El certificado de fallecimiento de un prisionero muerto en el lazareto se remitirá á la Intendencia de la provincia, la cual cuidará de hacerlo llegar al Ministerio de la Guerra y la expresada Intendencia se posesionará de los efectos del difunto. Generalmente el dinero, los papeles, los relojes, etc., se depositarán en la oficina del pagador del Cuerpo militar y los del más efectos en el depósito de uni-

Los efectos de uniforme del fallecido deberán aplicarse, en lo posible, á vestir à los otros prisioneros de guerra. Si fuese preciso venderlos el producto de la venta se entregará á la Intendencia de la provincia en concepto de reintegro.

38. En caso de muerte de un prisionero de guerra las actas de defuncion se entregarán al representante del Comandante general.

halors por mes y invOnciales y em-deados de menor categoria 12 chalers.

Relaciones disciplinarias.

39. Despues de la formacion de los prisioneros de guerra por compañías y destacamentos (núm. 2) los artículos de la Ordenanza les serán leidos y esta lectura se repetirá en los intérvalos convenientes a brab se ortopos la

40. Los guias de las compañías y de los destacamentos unidos al personal de la Intendencia ejercerán el po der disciplinario de un Jese de compañía destacado y los prisioneros de guerra les estarán subordinados.

El poder superior para los castigos disciplinarios y la jurisdiccion para todos los casos sometidos al exámen judicial, será de la competencia del Comandante. El resto del personal de la Intendencia no posee poder alguno para imponer castigos de guerra á los prisioneros, sivera sastroos of ratilia

41. Las determinaciones del Código penal militar se aplicarán á los prisioneros de guerra en conformidad á la orden circular del Tribunal general de Auditoria dirigida en 14 de Julio de 1864 à los Jueces y Comandantes de Cuerpo. estabase on ab office so

pasará nada para gastos de servicio d

Ajuste de cuentas.

41. Las cuentas de alimentacion de los prisioneros de guerra y el aumento de sueldo del personal de la Intendencia se liquidarán cada mes por la Intendencia provincial, así como las de las tropas á las que se hallen agregados los prisioneros de guerra, bajo el concepto económico, siempre que las determinaciones especiales en vigor no se opongan. Personal de las inspecciones administra-

Informes y relaciones de los prisioneros de guerra. og kalltvib

livas y Kedicos.

42. Terminada la visita del Médico (núm. 6) se formará una relacion de todos los prisioneros, expresando el número de órden, el nombre, el diploma, el cuerpo ó regimiento, el lugar de nacimiento y las observaciones. Esta relacion se trasmitirá sin dilacion por el Comandante general al Ministerio de la Guerra. El nombre y el cuerpo de las tropas se escribirán de una manera clara y precisa.

El Comandante general dirigirá al Ministerio de la Guerra los primeros 15 dias de cada mes una relacion sumaria de los prisioneros de guerra.

Berlin 30 de Julio de 1870.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE FINCAS.

ses recibirá un aumento de aucido en

A voluntad de su dueño y en pública licitacion se venden las fincas que à continua cion se expresan:

mando de las compañías ó destacasareug ab sorenoising sol al Reales.

Una casa sita en la calle de omisia s Panaderos de estaciuda di que la na señalada con el núm. 79;

uvieran que prestar servició en el re-

Otra en la calle de la Rs ta- soit 100 cion núm. 19, en. 100 que 1. 20 33.334

Otra en la misma calle número 21, en. 31.334 Una fábrica de harinas en término de Sahelices de Mayorga, valuada en. . . 80.000 Y un prado de primera calidad en las afueras de la ciudad de Leon, á la calzada de las negrillas, en. 25.050

El precio del remate de todas ó de cualquiera de estas fincas se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura. escepto el del Prado que será en diez años y diez plazos de á dos mil quinientos cinco reales cada uno.

El remate tendrá lugar el Domingo 8 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en la Notaria da D. Justo Melon Sanchez, calle de Orates núm. 40 principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y las condiciones que han de servir de base para la subasta.

En la noche del 16 del corriente se desmandó del término de Aldeamayor de San Martin una pollina de la propiedad de Juan San Miguel, vecino del referido pueblo, cuyas señas se expresan: pelo cano, edad cerrada, alzada regular, titomanca.

solicitudes documentadas à esta Alcal-

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño el que pagará los gastos ocasionados y dará el hallazgo. de los pristosovos de aucrea

despues de su arribo á los de-El dia 9 del corriente se extravió del ganado de Villanueva de los Infantes un pollino negro, con tres pintas pequeñas en las paletas, herrado de las manos, capon, sin esquilar.

El que sepa de su paradero, se servirá avisar al Alcalde de dicho pueblo, el que abonará los gastos causados.

Arriendo de molino harinero.

Deberá evitarse en lo posible el alo-

les los cuatibles y destinabdo en caso Se hace del que se halla situado sobre las aguas del rio Sequillo, en termino de Urueña, partido de Rioseco, que tiene cuatro parejas de piedrascon todos sus útiles, casa inmediata, cu a dra, otras dependencias y cuatro pedazos de tierra á las inmediaciones del mismo molino. que al constante la contrata la cont

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en Valladolid y Notaría de D. Juan Lefort, calle de Angustias, núm. 3, principal, la cual se celebrará el dia primero de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en dicha Notaria.

otros de los depósitos y de los lazare Valladelid: 1872. - Imprenta de Garrido. est

los ménos buenos existentes en los

3.º Dichos objetos se tomarán de